



## **INFORME**

El artículo 132.3 de Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, dispone que, sin perjuicio de la preceptiva justificación que deba figurar en la exposición de motivos de la norma, el proyecto se acompañará de los documentos que acrediten los impactos detectados que se juzguen relevantes.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se han elaborado diferentes memorias e informes complementarios, entre ellos la memoria de impacto de género, con el objeto de evaluar, si el anteproyecto incorpora el principio de igualdad entre mujeres y hombres, el informe en el que se indique el impacto sobre la accesibilidad y discapacidad y el informe de perspectiva sobre cambio climático.

Tras el envío de estos documentos a los organismos competentes en la materia para su valoración, se han realizado varias aportaciones, considerándose oportuno realizar algunas modificaciones o incorporaciones al anteproyecto de Ley. Estas han sido las siguientes:

En relación con el impacto de género se han sustituido algunos términos para adaptarse al lenguaje inclusivo (artículos 70, 73 y 82). Así mismo, con el objeto de incrementar y mejorar la participación y representación de las mujeres en la actividad recreativa de la pesca, lo que a juicio del Instituto Navarro para la Igualdad contribuiría a la ruptura de roles y estereotipos de género y facilitaría su impacto positivo, se ha incluido en el artículo 51, referido a los cotos de pesca, un nuevo apartado en el que se indica que en los criterios de adjudicación de los cotos de pesca se integrarán para su valoración medidas de fomento para mejorar la participación de las mujeres en la pesca. En este mismo artículo, se han incluido medidas de acción positiva para las personas con discapacidad, incluyéndose un apartado más al artículo que queda de la siguiente manera:

*4. En los criterios de adjudicación de los cotos públicos de pesca se integrarán para su valoración medidas de acción positiva en beneficio de las personas con discapacidad y medidas de fomento para mejorar la participación de las mujeres en la pesca.*

En relación a la perspectiva climática, tras lo indicado en el informe realizado por el Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, se ha incluido de forma expresa, en el artículo 59 la referencia a que los planes en vigor se podrán revisar si

los cambios en los escenarios de cambio climático así lo aconsejan. Quedando este apartado de la siguiente manera

*2. Los Planes Directores de Ordenación Pesquera y los Planes de Gestión de Especies Piscícolas, se revisarán en un plazo de 12 años, manteniéndose el anterior vigente hasta la aprobación del nuevo plan. No obstante, podrán ser revisados tras su entrada en vigor, en cualquier momento, si los cambios en los escenarios de cambio climático así lo aconsejan o siempre que las circunstancias lo requieran*

Por otro lado, se han realizado modificaciones en el preámbulo del anteproyecto, explicando de forma más adecuada los antecedentes normativos y como se estructura la norma.

Así mismo, se ha considerado oportuno cambiar la denominación del plan para la gestión en aguas de control de Especies Exóticas, herramienta que establecerá medidas para controlar y en la medida de lo posible erradicar mediante pesca y otras herramientas, determinadas poblaciones de una o varias especies exóticas invasoras o con potencial invasor. Este documento ha pasado de llamarse Plan Técnico de Gestión Pesquera a Plan de Gestión de Especies Exóticas. Esto ha supuesto modificación en los artículos 8, 14, 15, 54, 59 y 62.

También se ha llevado a cabo modificaciones en algunos artículos. En el artículo 30 Repoblaciones y sueltas apartado 3, se ha sustituido la palabra subcuenca por cuenca, considerado que para mantener la dotación genética en los ríos es suficiente con que el origen de los reproductores sea a nivel de cuenca sin perjuicio de otras de diferenciaciones a nivel de subcuenca que puedan realizarse en algunos casos puntuales.

En el artículo 35, se ha cambiado el nombre del título pasando a denominarse Seguimiento y control de la fauna piscícola en lugar de seguimiento y control de los recursos pesqueros, cambiando así mismo el orden de los apartados. Se ha considerado que de esta manera queda más claro el objeto del artículo que es el seguimiento de toda la fauna piscícola sea o no objeto de aprovechamiento. Siguiendo el mismo razonamiento el artículo 36 ha pasado a denominarse estado sanitario de la fauna piscícola.

En el artículo 52- Escenarios de Pesca, y artículo 53 Aguas de Formación de Pesca, se habilita la posibilidad de que estas figuras puedan establecerse en la Orden Foral de Vedas además de en los planes directores.

Por último, se ha modificado la Disposición Final Segunda Modificación de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats, de forma que para el Artículo 18 se ha incluido lo siguiente:

*Sin perjuicio de los cambios de categoría de amenaza, como consecuencia de la evolución de sus poblaciones, las especies que, en el momento de entrada en vigor de*



*la presente Ley Foral figuren en la categoría “Sensible a la alteración de su hábitat” se incluirán en la categoría “Vulnerable”. Las especies que figuren en la categoría “De interés especial” dejarán de estar catalogadas, pero quedarán sometidas al régimen de protección establecido en el art 57 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Las especies que figuren en la categoría “Extinguidas” dejarán de estar catalogadas, sin perjuicio de la aplicación del artículo 55 de la citada Ley 42/2007.*

Así mismo, en esa disposición adicional se ha modificado el apartado 3 referido al artículo 19.

*3. Los Planes de Recuperación y de Conservación se aprobarán por el Gobierno de Navarra en el plazo establecido en el apartado 1 del artículo 59 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, desde la inclusión de la especie en el Catálogo y se publicarán en el “Boletín Oficial de Navarra”.*

Para que conste a los efectos oportunos

Pamplona, 30 de noviembre de 2022

**JEFA DE LA SECCIÓN  
DE MEDIO FLUVIAL**

**HERNANDO  
PASCUAL  
M<sup>a</sup> EUGENIA**

Fecha:  
2022.11.30  
11:31:40 +01'00'

**DIRECTOR DEL SERVICIO DE  
BIODIVERSIDAD**

Firmado digitalmente por

ERASO  
CENTELLES  
ENRIQUE

SERVICIO DE BIODIVERSIDAD  
 Gobierno de Navarra  
Nafarroako Gobernua  
Departamento de Desarrollo  
Rural y Medio Ambiente  
Landa Garapeneko eta  
Ingurumeneko Departamentua

Fecha:  
2022.11.30  
12:35:32  
+01'00'